

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18584 REAL DECRETO 1497/1985, de 5 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense) de un inmueble de 400 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Administración de Hacienda.

Por el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 400 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Administración de Hacienda.

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense) de un inmueble a segregar de otro de mayor cabida situado en el lugar denominado «Granja de Calabagueiros», lindando el primero: Norte, con avenida de Conde Fenosa o carretera nacional 120; sur, calle de Pontevedra; este, finca de Pedro Paradelo; oeste, calle de Lugo.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio 169, libro 72, tomo 347, finca número 8.539, inscripción segunda.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Administración de Hacienda.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación al Ministerio de Economía y Hacienda para los servicios de Administración de Hacienda dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18585 REAL DECRETO 1498/1985, de 5 de junio, por el que se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), de un inmueble de 157 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 157 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén), de un inmueble a segregar de otro de mayor cabida, sito en dicho término municipal al sitio

de las Suertes y Contra Acequias de la Vega, describiéndose el inmueble objeto de donación de la siguiente forma: Solar de 157 metros cuadrados, sito en la avenida de Andalucía, esquina a calle de Cervantes, y linda: Norte, avenida de Andalucía; sur, con el Ayuntamiento; este, con calle de Cervantes; oeste, con el Ayuntamiento.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, finca número 6.062, folio 179, tomo 298, libro 53, inscripción primera.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de Comunicaciones.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda, al de Transportes, Turismo y Comunicaciones, para los servicios de Comunicaciones dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18586 REAL DECRETO 1499/1985, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca) de un inmueble de 2.000 metros cuadrados, que donó para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil, a la vez que se acepta del mismo donante otro inmueble de 630 metros cuadrados, con idéntica finalidad.

El Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca) donó al Estado un inmueble de 2.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Posteriormente, el Ayuntamiento ofrece un inmueble de nueve viviendas unifamiliares, que resulta más idóneo que el inicialmente donado, por lo que el donante ha solicitado la reversión del donado, y ofrece otro con la misma finalidad, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), de un inmueble que donó con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil, por Real Decreto 372/1977, de 10 de febrero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1978, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Urbana, solar en el casco de Villarino de los Aires, de 2.000 metros cuadrados, y que linda: Por el oeste o derecha, entrando, con grupo escolar; este, que es la izquierda, con don Juan Sánchez Parra; sur, que es el fondo, con terreno del Ayuntamiento, y frente, que es el norte, con carretera de Pereña.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), de un inmueble sito en dicho término municipal, cuya descripción es la siguiente: Urbana. Nueve viviendas unifamiliares con techo de hormigón, que forman una unidad, construidas con bloques y ladrillos, de 70 metros cuadrados cada una, en el llamado poblado de Santa Catalina, casco de Villarino de los Aires, y linda: Con terrenos propios del Ayuntamiento.

El inmueble donado se destinará a Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Art. 3.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de Casa Cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 4.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18587 REAL DECRETO 1500/1985, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca).

El Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos donó al Estado un inmueble, sito en dicho término municipal, de 2.267 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 7 de abril de 1964.

Una vez efectuada la construcción, ha resultado un sobrante de 1.029 metros cuadrados, cuya reversión al Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca), previa petición por dicha Corporación, ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de San Felices de los Gallegos (Salamanca), de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil, del inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública otorgada el 7 de abril de 1964, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Solar de una extensión superficial de 1.029 metros cuadrados, sito en dicho término municipal, al sitio de «lavaderos», que linda: Al norte, con la Casa Cuartel de la Guardia Civil; al sur, terrenos de propiedad de don Manuel Méndez Rodríguez; este, terrenos propiedad del Ayuntamiento; oeste, terrenos propiedad de don Francisto Tetilla Arroyo.

El Ayuntamiento, con motivo de no cerrar la entrada, prevé la construcción de una calle ancha de doce metros de anchura, con derecho a servidumbre de paso a los residentes de la Casa Cuartel y a los de las fincas lindantes. En dicha calle se instalará la prohibición de aparcamiento.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18588 REAL DECRETO 1501/1985, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Linares (Jaén) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Linares (Jaén) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal con una superficie de 3.710,47 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa de la Cultura.

La donación fue formalizada en escritura pública de 21 de marzo de 1972. Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Linares (Jaén) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa de la Cultura en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 21 de marzo de 1972, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar en término municipal de Linares, de 3.710,47 metros cuadrados de superficie, sito en las inmediaciones del paseo de Linarejos, en la glorieta de América, que linda: Este, parte del paseo desde la glorieta de América hasta el paso a nivel del ferrocarril; oeste, con propiedad del Ayuntamiento; norte, Estación Madrid-Zaragoza-Alicante; sur, glorieta de América.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

18589 REAL DECRETO 1502/1985, de 5 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Calella (Barcelona) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Calella (Barcelona) donó al Estado un inmueble, sito en su término municipal, con una superficie de 2.316 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel de la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 10 de febrero de 1975. Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Calella (Barcelona) del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, cuyo fin no se ha cumplido, la donación fue aceptada en escritura otorgada el 10 de febrero de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Terreno de 2.316 metros cuadrados de superficie, en el cual hay construido un edificio compuesto de planta baja y un piso cubierto de tejado, los linderos del conjunto de la finca total son los siguientes: Norte y oeste, con la carretera de Barcelona a Francia; sur, con el Matadero Municipal, y al este, con el torrente de Valldeguí.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento, al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR